



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

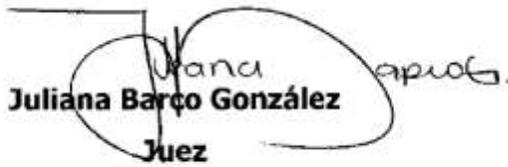
Radicado: 2021-00824

Asunto: Corrige auto.

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a petición de parte en los casos de error por omisión o **por cambio o alteración de palabras**, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así que en aplicación del artículo 286 inciso tercero de la norma ya referida, se corrige el error involuntario (alteración de palabras) en que se incurrió en el auto de fecha 10 de noviembre del año, en el sentido de precisar que la terminación del proceso se genera por el pago de la cuotas en mora y no por el pago total de la obligación como erradamente se anotó. En lo demás permanecerá incólume el auto aludido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, _19_ de noviembre
de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00*

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69fc85bd9be62bda572a6c7fda115292e1d4d78a773499110a4e695c4f35242**

Documento generado en 18/11/2021 11:55:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>